H

emos mantenido una dura oposición respecto los actos realizados por la Superintendencia de Sociedades con relación a los revisores fiscales de empresas acusadas de efectuar captaciones masivas y habituales. Más allá de cualquier texto legal y de las variadas interpretaciones centradas en el tenor literal, nosotros pensamos que primero que todo los actos de las autoridades deben ser justos. Nos parece que muchas de las liquidaciones judiciales ordenadas sin pruebas y sin descargos fueron injustas y muy dañinas para los afectados y para la profesión contable en general.

Hemos encontrado en período de comentarios un proyecto de decreto “[*Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 1910 de 2009, incorporado al Decreto Único 1074 de 2015*](http://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2019/decreto-intervencion-supersociedades.aspx)”. En sus considerandos se sostiene: “*Que, para la efectiva operatividad de algunos temas regulados en el Decreto Ley 4334 de 2008, con el propósito de asegurar su concreción y así posibilitar la debida ejecución de la ley, resulta necesario desarrollar -dentro de dicho marco normativo- aspectos indispensables que den cabal cumplimiento a lo exigido en la Sentencia de Exequibilidad C-145 del 12 de marzo de 2009, en aras de salvaguardar el debido proceso, mediante instrumentos que en la práctica honren de manera real el acceso a la administración de justicia, el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, así como la independencia de los jueces, entre otros de los requerimientos que en su momento fueron formulados como condicionantes para la exequibilidad de la norma en mención.*”

En su artículo inicial se contempla “*En los procesos de intervención que se inicien bajo la medida de toma de posesión o de liquidación judicial, los sujetos objeto de la intervención podrán presentar la solicitud de exclusión hasta antes del vencimiento del plazo contemplado para la presentación de objeciones al inventario valorado, junto con las pruebas que pretendan hacer valer*. *Las solicitudes que se presenten por fuera del término establecido, no afectarán la composición del inventario que se hubiere aprobado, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentra. En este caso, la decisión de levantar la medida de intervención del sujeto no tendrá efectos frente a los bienes de este último que ya hubieren quedado incluidos en el inventario aprobado*”.

El afectado por una medida de liquidación debería estar en la posibilidad de oponerse a ella desde que se le notifica y su trámite debería ser expedito de manera que se cause el menor daño posible. No puede ser que se tenga que esperar una oportunidad procesal mientras el liquidador desmonta el giro de una persona sin importar las alegaciones del afectado. Si no se actúa rápido habrá daños irremediables que no pueden excusarse con el simple argumento da haber obrado a pie juntillas.

Con decisiones como la censurada se hace notorio que la revisoría fiscal es una actividad de altísimo riesgo, principalmente por las absurdas concepciones que sobre ella han desarrollado las autoridades administrativas y judiciales.

*Hernando Bermúdez Gómez*